

AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE GORDEXOLA

Don **Arturo Carabias Camino**, mayor de edad, con D.N.I número 30.669.726 - P, vecino de Gordexola, con domicilio a efectos de notificaciones en Ibarra Bidea, 10 2º D, ante el Pleno del Ayuntamiento de Gordexola del que formo parte cómo concejal por el Grupo Político de Eusko Alkartasuna comparezco y como mejor proceda en Derecho, DIGO:

Que con fecha de 13 de Mayo de 2010, fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Gordexola, en Sesión Extraordinaria, la **Adjudicación definitiva de la ejecución de la obra "Depuración de las Piscinas Municipales, Fase I"**, primer punto del orden del día de la citada sesión.

Que por el presente escrito, y dentro del plazo legal de un mes establecido al efecto, conforme a los arts.107, 110, 116 y 117 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, interpongo **RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN** contra el citado acto por entender que el mismo no se ajusta a derecho, provocando indefensión, en base a los siguientes **HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO**:

HECHOS

PRIMERO. El Pleno del Ayuntamiento de Gordexola aprobó en Sesión Ordinaria de fecha 25 de Marzo de 2010 (punto nº 7 del Orden del Día) el Pliego de Condiciones para la contratación de la obra "Depuración de las piscinas Piscinas Municipales. Fase I".

SEGUNDO. El 6 de Mayo de 2010 el Pleno del Ayuntamiento de Gordexola aprobó la adjudicación provisional de la obra "Depuración de las piscinas Piscinas Municipales. Fase I" en sesión extraordinaria y como único punto del orden del día.

TERCERO. El 13 de Mayo de 2010 el Pleno del Ayuntamiento de Gordexola aprobó la adjudicación definitiva de la obra "Depuración de las piscinas Piscinas Municipales. Fase I" en sesión extraordinaria (punto 1 del orden del día), pese a que este concejal solicitó dejar el asunto sobre la mesa debido al incumplimiento de los plazos legales establecidos y, en todo caso, que la secretario municipal informase sobre la situación producida. Ni una ni otra solicitud fueron atendidas.

CUARTO. Entre la adjudicación provisional y la definitiva no transcurrió el plazo legalmente establecido (10 días) por el Real Decreto Ley 13/2009 de 26 de

Octubre que modifica, en parte, el artículo 135.4 de la Ley 30/2007 de Contratos con el Sector Público.

QUINTO. Asimismo, no se ha cumplido el requisito previo de la publicación de la adjudicación provisional en el "perfil del Contratante" de la página web del Ayuntamiento de Gordexola.

SEXTO. Ésta no es la primera ocasión en la que el Pleno del Ayuntamiento de Gordexola incumple los plazos legales establecidos en una adjudicación. Por ejemplo, el año pasado se debió repetir todo el proceso debido a la adjudicación irregular de la obra "Remodelación de los Vestuarios de las piscinas municipales".

SÉPTIMO. La obra ha comenzado sin el requisito previo de la aprobación por parte del órgano de contratación (Pleno) tanto del programa de trabajos (artículo 24 del Pliego de Condiciones), que debería incorporarse al contrato, como del Plan de Seguridad y Salud en el trabajo (artículo 25 del Pliego y artículo 7 del RD 1627/97 por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El acto que se impugna pone fin a la vía administrativa, por ello puede ser objeto de recurso potestativo de reposición.

SEGUNDO. El órgano competente para resolver es el mismo órgano que dictó el acto.

TERCERO. El recurrente goza de legitimación al formar parte del Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Gordexola y haber votado en contra del acuerdo, objeto del presente recurso.

CUARTO. Se ha producido un incumplimiento de los plazos establecidos en el artículo 17b del REAL DECRETO – LEY 13/2009, de 26 de Octubre, por el que se crea el Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local, que establece que *" El plazo para elevar a definitiva la adjudicación a que hace referencia el primer inciso del párrafo tercero del artículo 135.4 de la Ley de Contratos del Sector Público será de 10 días hábiles"*

QUINTO. Asimismo, se ha incumplido el artículo 135.4 de la LEY 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público, que establece que *" La elevación a definitiva de la adjudicación provisional no podrá producirse antes de que transcurran quince días hábiles contados desde el siguiente a aquél en el que se publique aquella en un diario oficial o en el perfil de contratante del órgano de contratación"*.

SEXTO. Igualmente, se han incumplido los artículos 24 y 25 del "Pliego de Condiciones" que establecen:

24. " *Comprobación del replanteo y programa de trabajos. En el plazo de quince días naturales como máximo, contados a partir de la fecha de formalización del contrato deberá realizarse el replanteo y extenderse el acta relativa al mismo. El adjudicatario deberá presentar un programa de trabajos para que sea aprobado por el órgano de contratación. Dicho programa deberá presentarse en plazo no superior a quince días naturales desde la formalización del contrato y desarrollará el presentado con su proposición, que no podrá modificar ninguna de las condiciones contractuales. A la vista del mismo, el órgano de contratación resolverá sobre su aplicación, incorporándose al contrato*".

25. *Plan de seguridad y salud en el trabajo. En el plazo de quince días naturales desde la notificación de la adjudicación definitiva el contratista presentará al órgano de contratación el Plan de seguridad y salud en el trabajo, que será informado en el plazo de cinco días naturales sobre la procedencia de su aprobación. En todo caso, el plazo máximo para la aprobación del Plan de seguridad y salud en el trabajo será de un mes desde la firma del contrato. Si, por incumplir el contratista los plazos indicados en el párrafo anterior, no fuera posible empezar las obras al recibir autorización para el inicio de las mismas, no podrá reclamar ampliación alguna de plazo por este motivo.*"

SÉPTIMO. Se ha incumplido, además, el artículo 7.2. del Real Decreto 1627/97 por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción que dicta " *El plan de seguridad y salud deberá ser aprobado por el coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra. En el caso de las Administraciones públicas, el plan, con el correspondiente informe del coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, se elevará para su aprobación a la Administración Pública que haya adjudicado la obra*".

Por lo expuesto,

SOLICITO: Que se tenga por presentado este escrito, se sirva admitirlo y se tenga por interpuesto en tiempo y forma RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN contra EL acto con fecha de 13 de Mayo y que en su día se dicte resolución por la que **SE DECLARE NULO EL ACUERDO Y SE VUELVA A INICIAR EL EXPEDIENTE.**

En Gordexola a 21 de Mayo de 2010

Arturo Carabias Camino
Concejal de Eusko Alkartasuna
Ayuntamiento de Gordexola